

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa a la señora juez que en el presente proceso se realizó notificación electrónica de la parte ejecutada el 02/08/21, el correo arrojó mensaje de “ha sido leído el correo” fecha 04/08/2021 según constancia de la empresa de correos esm logística SAS. De acuerdo con lo anterior, el termino de cinco (05) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones conforme a la notificación electrónica realizada el 04/08/2021 comenzó a correr a partir del 09 de agosto/21 (art. 8 Dcto 806 de 2020) y transcurrió de manera conjunta durante los días 9,10, 11,12, 13,17,18,19,20 y 23 de agosto de 2021 término durante el cual guardó silencio el demandado. Sírvase proveer.

**LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA**



| | |
|--------------------|--------------------------------------|
| Proceso: | Ejecutivo Laboral de Única Instancia |
| Demandante: | Protección S.A |
| Demandado: | Live plus S.A.S en Liquidación |
| Radicación: | 63 001 41 05 001 2019 00125-00 |

Armenia, Quindío, Dos (02) de Septiembre de dos mil veintiuno
(2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y como quiera que la parte ejecutada a pesar de encontrarse notificada no realizó pago ni propuso excepciones, se ordenará seguir adelante con la según mandamiento de pago proferido el 10 de mayo de 2019.

Se condena en costas a la parte demandada. Las agencias en derecho se fijan en el 5% del valor total de la liquidación del crédito correspondiente y se advertirá a las partes que la

liquidación del crédito debe ser presentada por cualquiera de ellas, pues compete al juez únicamente su aprobación o modificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P aplicable por remisión al procedimiento laboral en virtud del artículo 145 del C.P.T.S.S.

Por lo expuesto, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE ARMENIA**

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución contra el ejecutado **LIVE PLUS S.A.S EN LIQUIDACIÓN**, en atención a que no se presentaron excepciones que tramitar respecto al mandamiento de pago del 10 de mayo de 2019.

SEGUNDO: Se condena en costas a la parte demandada. Las agencias en derecho se fijan en el 5% del valor total de la liquidación del crédito correspondiente, liquídense por secretaría.

TERCERO: Advertir a las partes que la liquidación del crédito debe ser presentada por cualquiera de ellas, pues compete al juez únicamente su aprobación o modificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P aplicable por remisión al procedimiento laboral en virtud del artículo 145 del C.P.T.S.S.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
MARILU PELAEZ LONDOÑO
JUEZA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL

3 DE SEPTIEMBRE DE 2021

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA

Firmado Por:

**Marilu Pelaez Londono
Juez
Laborales 001
Juzgado Pequeñas Causas
Quindío - Armenia**

**Laura Esther Murcia Jaramillo
Secretario Municipal
Laborales 1
Juzgado Pequeñas Causas
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18614ce66602c9d2c3f759e94d5260186eb2f2b0c45663d2f115b13672b580f9**
Documento generado en 02/09/2021 11:16:59 AM